

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323249614**

**INGENIERÍA JOSÉ CAVIERES SOTO E.I.R.L.
77.120.048-6**

**SERVICIOS DE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE
SOFTWARE, EXPORTACIÓN**

**AUTORIZA INSCRIPCIÓN COMO EXPORTADOR DE
SERVICIOS PRESTADOS Y UTILIZADOS TOTALMENTE
EN EL EXTRANJERO**

RECOLETA, 25/07/2023

RES. EX. N° 77323121903 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 13.07.2023 de don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de INGENIERÍA JOSÉ CAVIERES SOTO E.I.R.L., RUT N° 77.120.048-6, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] donde solicita inscripción como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA exportador, de acuerdo con el D.S. 348 de 1975 y su normativa asociada.

2° Además, lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario, la Resolución Exenta N° 80 del 28.06.2019 del Servicio de Impuestos Internos, el Decreto Ley N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y la Ley N° 20.956 de 2016, que establece medidas para impulsar la productividad.

CONSIDERANDO: 1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.956, de 2016, se introdujeron modificaciones en el numeral 16 de la letra E del artículo 12, numeral 7° del artículo 23 y en el inciso cuarto del artículo 36 del Decreto Ley N° 825, incorporándose dos nuevos tipos de exportaciones de servicios.

2° Que, el numeral 16 de la letra E del artículo 12 del Decreto Ley N° 825, establece que estarán exentos del impuesto al valor agregado los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el Servicio Nacional de Aduanas califique dichos servicios como exportación. A su vez, dicha exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 80, de 28.06.2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuentemente, del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto al impuesto al valor agregado (IVA), y al impuesto de primera categoría.

4° Que, el solicitante tiene registrado como actividad económica la "consultoría de informática y de gestión de instalaciones informáticas", afecta al impuesto de primera categoría e IVA.

5° Que, habiéndose revisado los antecedentes del peticionario, este cumple con los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente INGENIERÍA JOSÉ CAVIERES SOTO E.I.R.L., RUT N° 77.120.048-6, a contar del 01.01.2023, se autoriza inscripción como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2023.07.25
21:50:25 -04'00'

**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

VUS/LJC/SHE/nfn

INGENIERÍA JOSÉ CAVIERES SOTO E.I.R.L.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX DRMS NORTE

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente por LUISA
SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.07.26 07:41:31
-04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBAA'EZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAA'EZ ROJAS
Fecha: 2023.07.25
11:18:12 -04'00'